



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00129 00**  
**AUTO No. 216**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la mandataria judicial de la parte actora, pues no basta con que simplemente se informe desconocer el correo electrónico de la demandada, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
4. Deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda, toda vez que, para la fecha de presentación de la demanda (04 de febrero de 2021), no era exigible el canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el día 21 de enero al 20 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que, el pago de dicho rubro debía efectuarse dentro de los 21 días de cada periodo contractual.
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, deberá la parte actora, informar a la judicatura, si las partes contractuales llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones para el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el día 15 de abril al 30 de junio de 2020, y en caso afirmativo, detallará concretamente lo acordado allegando las pruebas que así lo acrediten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, formulada por LEON DARIO RESTREPO LONDOÑO, en contra de la señora PAULA ANDREA ECHEVERRI SIERRA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

**Firmado Por:**

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cce4240256093a8087c18d91e68fa31dc98d27d00061c628e8e53f5b112de  
4d**

Documento generado en 10/02/2021 10:16:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**